

## ACTIVIDADES DE LA OIT

### 1. A TREINTA AÑOS DE LA DECLARACIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Al cumplirse treinta años de la Declaración de Derechos Humanos el 10 de diciembre de 1978, el director general de la OIT, señor Francis Blanchard, consciente de que la OIT no ha escatimado esfuerzos para dar un contenido concreto a dicha Declaración en los campos que son de su competencia, ha expresado en un comunicado la acción de la OIT con miras a hacer realidad los principios enunciados en la Declaración.

«A través de sus convenios y recomendaciones —dice F. Blanchard—, la OIT ha cumplido su papel de definir más claramente ciertos derechos incorporados en la Declaración. Ha ampliado el contenido de sus normas sobre el trabajo forzoso y los derechos sindicales y ha adoptado nuevos instrumentos de importancia, como los convenios relativos a la discriminación en el empleo, la igualdad de remuneración, la política de empleo y los trabajadores migrantes. El número total de ratificaciones de los convenios de la OIT es hoy cinco veces mayor que cuando fue adoptada la Declaración.

La OIT ha tratado permanentemente de diversificar y perfeccionar los procedimientos de supervisión del cumplimiento de sus normas a través de medidas tales como los contactos directos con los Estados miembros, el examen regional de los problemas de ratificación y aplicación de convenios, la creación y fortalecimiento del procedimiento especial para la protección de los derechos sindicales y el desarrollo de la práctica de procedimientos de queja contemplados por su Constitución.

Por medio de sus actividades prácticas, la OIT ha tratado de ayudar a los Estados miembros a poner en vigor los derechos económicos y sociales proclamados en la Declaración Universal. Ha contribuido a la definición ante todo social de los objetivos del desarrollo, particularmente en el marco

de los Decenios de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Programa Mundial del Empleo y el Programa Internacional para el Mejoramiento de las Condiciones y el Medio Ambiente de Trabajo. Ha insistido también en la necesidad de que las organizaciones de empresarios y de trabajadores participen en la formulación y ejecución de las políticas nacionales de desarrollo.

En el curso de los tres últimos decenios ha evolucionado profundamente en el mundo entero la manera de abordar numerosas cuestiones de política social, evolución que constituye una respuesta a los estímulos internacionales.

Se ha dado reconocimiento general al principio de igualdad de oportunidades y de trato sin distinción de raza, creencias, sexo u orígenes, como también a la responsabilidad gubernamental de promover y proteger ese derecho a la igualdad.

Se ha aceptado, como elemento central de las estrategias de desarrollo y la satisfacción de las necesidades humanas fundamentales, la promoción del empleo productivo y libremente elegido.

Disponemos ahora de una extensa jurisprudencia internacional en materia de derechos sindicales que permite apreciar y mejorar los resultados en el plano nacional.

Ha surgido un nuevo concepto de las relaciones obrero-patronales, reconociéndose que el trabajador no debe ser privado arbitrariamente de su empleo y que debe tener la posibilidad de participar en las decisiones que afectan a su vida profesional.

Viene aceptándose cada vez más la seguridad social como elemento esencial del Estado moderno.

La adopción de una declaración de principios que guiará la política social de las empresas multinacionales manifiesta nuevamente el ánimo de la comunidad internacional de conciliar la división mundial del trabajo con la aceptación y observancia de normas mínimas sobre condiciones de trabajo.

Tales son algunos de los logros positivos. Sin embargo, a pesar de los esfuerzos que se hacen para precisar las normas sobre derechos humanos y obtener que sean aplicadas, en muchos países la existencia humana está marcada por la inseguridad, los conflictos, la pobreza y las privaciones, y esta situación se refleja en una negación frecuente de los derechos humanos. Las investigaciones, estudios y debates de la OIT documentan las dimensiones tremendas del desempleo y subempleo, la desigualdad entre ricos y pobres que subsiste en las naciones y, entre ellas, la medida en que se niegan

o se violan los derechos sindicales y la práctica persistente del *apartheid* y otras formas de discriminación. Estos hechos, aunque profundamente perturbadores, no deben suscitar la resignación, sino un combate enérgico que derive su fuerza y autoridad moral de los principios proclamados por la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Las naciones deben tomar decisiones fundamentales sobre el control y la limitación de los armamentos, el ordenamiento de las relaciones económicas internacionales, el lugar de los derechos humanos en el orden social y cuestiones similares. Estas decisiones políticas están afectadas por una serie de factores técnicos: las tendencias demográficas, los recursos naturales, la energía, la tecnología y el medio ambiente.

En ninguno de estos campos puede una nación actuar sola; es indispensable compartir las experiencias y colaborar. Hoy mucho más que hace treinta años percibimos la necesidad de ver los problemas principales de la humanidad a escala universal.

Esta toma de conciencia debe reforzar el concepto de solidaridad encarnado en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

La lucha común por esos derechos —termina así la Declaración del señor Blanchard— no debe verse como una expresión de altruismo exagerado, sino de interés bien entendido.»

## 2. INCUMPLIMIENTO DE LA PROHIBICIÓN DEL TRABAJO FORZOSO

Los principios en que descansan los convenios internacionales de prohibición del trabajo forzoso son reconocidos hoy casi universalmente y determinadas formas de imposición de tal clase de trabajo suelen ser objeto de reprobación general. Pero los principios no siempre son puestos en práctica y, según informa una comisión de expertos de la OIT, la adopción de nuevas disposiciones en la legislación nacional por motivos de orden económico y social puede conducir a la imposición de un trabajo, so pena de castigo.

Según se deduce de un comunicado publicado el 14 de mayo de 1979 por la OIT, más de 150 países han aceptado la obligación de aplicar un convenio de los dos que tiene la OIT sobre la abolición del trabajo forzoso u obligatorio (Convenios núms. 29, 1930, y 105, 1957). Ambos instrumentos tienen por finalidad eliminar la coerción en las relaciones de trabajo o de servicio. El Convenio 105 además ofrece protección contra la imposición de toda forma de trabajo obligatorio como medida de disciplina laboral o castigo por haber participado en huelgas, como medio de coerción o educación política, como castigo por haber expresado ciertas opiniones políticas

o una oposición ideológica al orden establecido o como medida discriminatoria.

En un estudio general de la situación, la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT ha verificado en el decenio pasado más de ochenta casos de progreso en el cumplimiento de los convenios a nivel de la legislación y la práctica nacionales. Estas medidas fueron tomadas en unos sesenta países del mundo entero con sistemas políticos, económicos y sociales muy distintos.

Las medidas adoptadas incluyen la derogación de leyes que autorizaban la imposición de trabajo para fines de producción o servicio, por ejemplo, en las obras públicas, los cultivos y la recaudación de impuestos —formas «más o menos antiguas» de trabajo obligatorio—, aunque en algunos casos sigue siendo difícil impedir ciertas prácticas contrarias a la ley, como la servidumbre para el pago de deudas o el recurso a la fuerza para contratar o retener a los trabajadores.

Aun cuando determinadas formas de imposición del trabajo son ahora objeto de la reprobación general, la Comisión informa que hay nuevas disposiciones legales que pueden dar como resultado el trabajo obligatorio. En varios países se considera, con arreglo a sus respectivas constituciones, que el trabajo es un deber, a veces un corolario del derecho al trabajo. A menudo se trata de un simple principio moral, pero en algunos países existe la obligación de ocupar un empleo reconocido por las autoridades, so pena de sanciones, lo cual afecta a la observancia de los convenios. Puede resultar una imposición análoga de las disposiciones penales relativas a «vagos y maleantes» o a delitos asimilados, definidos de manera excesivamente general.

El estudio revela que las formas de trabajo obligatorio que siguen siendo corrientes incluyen en especial diversos sistemas fundados en el concepto de servicio nacional. En algunos países en desarrollo se utiliza al ejército o una organización paramilitar como medio de absorción del desempleo de los jóvenes y de realizar obras públicas a bajo costo. En algunos países industrializados puede considerarse económico asignar a los reclutas a ciertos servicios sociales en los que escasea la mano de obra voluntaria. La Recomendación de la OIT sobre los programas especiales para los jóvenes (1970) admite en ciertos casos la participación obligatoria de jóvenes desempleados en programas de instrucción y formación bajo garantías específicas enumeradas en dicha Recomendación.

El informe revela también que en cierto número de países siguen existiendo disposiciones penales que prohíben la manifestación de toda oposición política o ideológica o de determinadas doctrinas, so pena de sanciones

de trabajo obligatorio. Las dificultades de aplicación del Convenio núm. 105 se deben a veces a los amplios poderes discrecionales de control preventivo sin recurso judicial conferidos a las autoridades administrativas.

La Comisión declara, sin embargo, que se ha producido una gran diversidad de cambios desde su último estudio, hace once años, y que «en una esfera tan delicada como la de la libertad de opinión y de oposición política han podido eliminarse en un número apreciable de legislaciones nacionales disposiciones contrarias al Convenio».

«Un orden justo estable —añade el informe— debe proteger al individuo contra toda coerción por medio de trabajo forzoso u obligatorio que pueda impedirle participar en forma responsable en la vida económica, social y política de la colectividad a que pertenece.»

La Comisión dice que seguirá profundizando el examen de los problemas que subsisten en la aplicación de los convenios y recuerda el papel que cabe no sólo a las autoridades gubernamentales, sino a las organizaciones de empresarios y de trabajadores para llevar a efecto cabalmente dichas normas.

C. FERNÁNDEZ

